



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN CONFORMADO POR LAS L/T

MOLINO – PASCUALES, MOLINO – ZHORAY – MILAGRO, MOLINO – RIOBAMBA – TOTORAS, PASCUALES – TRINITARIA A 230 kV Y PASCUALES – CHONGÓN – (LAS JUNTAS) – POSORJA - (LAS JUNTAS) – SANTA ELENA, MOLINO – CUENCA Y MILAGRO – SAN IDELFONSO – MACHALA A 138 kV

INFORME BASE

ANEXO 4.2

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

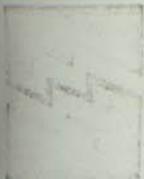


Se adjunta las siguientes imposiciones de franja de servidumbre:

LT Molino – Pascuales (Paute – Pascuales)

LT Molino – Riobamba – Totoras (Paute – Riobamba – Ambato)

LT Molino – Cuenca (Paute – Cuenca)



EL INSTITUTO ECUATORIANO DE ELECTRIFICACION

INECEL

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto, entre sus programas prioritarios de trabajo, ha contemplado el tendido de líneas de transmisión del Sistema Nacional Interconectado, que servirá para la conducción de la energía eléctrica generada en las diferentes plantas del País;

Que, se hallan aprobados los estudios correspondientes a la Línea de Transmisión Paute-Pascuales.

Que, en virtud de los estudios efectuados, se ha comprobado técnicamente la necesidad de imponer gravámenes que confieran a INECEL el derecho para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas aéreas sobre las respectivas rajas de terreno en los predios por los cuales atraviesa dicha línea de transmisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 38 de la Ley Básica de Electrificación, y la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación, publicada en el Registro Oficial N°472, de 28 de noviembre de 1977.

RESUELVE:

Art.1.- Declarar obligatorio e imponer gravamen que confiera a INECEL el derecho a ocupar el área de terreno necesaria para la colocación de postes, torres, transformadores o similares, y el tendido de líneas aéreas sobre los predios cuya linderación, ubicación y presuntos propietarios, constan en el Anexo que debidamente certificado forma parte de la presente Resolución.

El Instituto utilizará, durante la construcción y eventualmente para reparaciones de mantenimiento, los caminos de acceso a las estructuras, que se instalarán en los indicados predios. El área de terreno cuyo gravamen se constituye en favor de INECEL, queda inhabilitada para edificaciones de todo tipo, y para cultivos de más de tres metros de altura.

.../...

INECEL

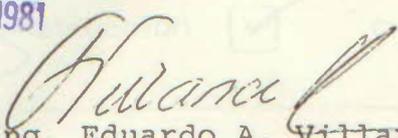
Los presuntos propietarios de los predios, previo al pago de la correspondiente indemnización, presentarán los títulos que acrediten el derecho de dominio sobre los respectivos inmuebles.

Art.2.- Designar al Ingeniero ERNESTO BRIONES, para que en su calidad de Jefe de Línea del Sistema Nacional de Transmisión, intervenga como delegado del señor Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Electrificación en la práctica de las diligencias encomendadas a la sustanciación de estas causas, confiándosele todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta finalidad, en conformidad con el Art. 17 de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a obras de electrificación.

Art.3.- Nombrar a los Ingenieros Agrónomos Jorge Chávez o Gabriel Poveda, como peritos evaluadores por parte de INECEL, de los daños y perjuicios que se ocasionen en los predios afectados, los propietarios de los inmuebles se conformarán con los nombramientos en referencia, o nombrarán a sus peritos, en el término de tres días de notificada esta Resolución.

Art.4.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a los propietarios de los inmuebles afectados, e inscritos sin mas trámite en el Libro de Gravámenes del Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, para dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley antes mencionada.

Quito, a 16 FER 1981


Ing. Eduardo A. Villarreal
GERENTE GENERAL DE INECEL

En copia de su original.- Lo Certifico.- Quito, 13 de Agosto de - 1981.-


Lcdo. Marco Mejía Gross
SECRETARIO GENERAL DE INECEL

Copia 4746

017 85

19 MAR 1985

PROHIBICION

ubre 3 de

l.



RESOLUCION N° 017 85
 EL INSTITUTO ECUATORIANO DE ELECTRIFICACION - INECEL
 CONSIDERANDO:

Que el Instituto, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo que lleva adelante el Gobierno Constitucional, ha contemplado la construcción de la Fase "C" del Sistema Nacional de Transmisión obra de interés nacional.

Que dentro del indicado Proyecto se ha previsto la construcción de la Línea de Transmisión Paute-Riobamba-Ambato, a 230 KV, que servirá para el cierre del anillo troncal de 230 KV del Sistema Nacional de Transmisión.

Que en virtud de dicho estudio se ha comprobado técnicamente la necesidad de imponer servidumbres que confieran a INECEL el derecho a ocupar las áreas de terreno necesarias para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas aéreas sobre las respectivas fajas de terreno en los predios por los cuales atraviese dicha línea de transmisión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 38 de la Ley Básica de Electrificación y por la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos para las Obras de Electrificación,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar obligatorio e imponer la servidumbre que confiere a INECEL el derecho de ocupar el área de terreno necesaria para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas aéreas a lo largo de la ruta de la línea de transmisión Paute-Riobamba-Ambato y sobre los predios cuya ubicación y presuntos propietarios, constan en el anexo que debidamente certificado forma parte de la presente resolución.

19 MAR. 1985

El Instituto utilizará durante la construcción y eventualmente para trabajos de mantenimiento, los caminos de acceso a las estructuras que se instalaren en los indicados predios. La faja de terreno cuya servidumbre se constituye en favor de INECEL, comprendiendo cuarenta metros de ancho por todo lo largo de la línea de transmisión a instalarse, faja de terreno que queda inhabilitada para todo tipo de construcción y cultivos de más de tres (3) metros de altura.

Los presuntos propietarios de los predios, previo el pago de la correspondiente indemnización por concepto de daños en cultivos y construcciones, presentarán los títulos que acrediten el derecho de dominio sobre los respectivos inmuebles.

Art. 1.- Designar al Ingeniero Ernesto Briones Luque, para que en su calidad de Jefe de Fiscalización de Líneas de Transmisión, intervenga como Delegado del señor Gerente General de INECEL, en la práctica de las diligencias encaminadas a la sustanciación de estas causas, conferiéndole todas las atribuciones necesarias con este fin, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a Obras de Electrificación.

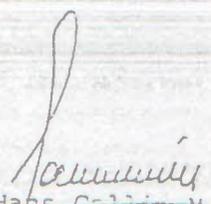
Art. 2.- Designar al Ingeniero Agrónomo Marcelo Proaño Tafur, como Perito evaluador por parte de INECEL de los daños y perjuicios que se ocasionen en los cultivos y/o construcciones encontrados en los predios afectados. Los propietarios de los inmuebles se conformarán con este nombramiento o designarán a sus Peritos, en el término de tres días de notificada esta resolución.

Art. 4.- Disponer que la presente resolución sea notificada a los propietarios de los predios afectados, y al señor Registrador de la Propiedad del Cantón correspondiente, a fin de que -

g. tres

En más trámite proceda a realizar la inscripción de esta servidum
de conformidad con lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley antes
dada.

En fecho a, 19 MAR. 1985


Ing. Hans Collin M.,
GERENTE GENERAL DE INECEL

Fiel copia de su original.- Lo Certifico.-

En fecho, a 10 MAR. 1985


SECRETARÍA GENERAL DE INECEL
ENCARGADO

EL INSTITUTO ECUATORIANO DE ELECTRIFICACION

INECEL

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto, entre sus programas prioritarios de trabajo, ha contemplado el tendido de líneas de transmisión del Sistema Nacional Interconectado, que servirá para la conducción de la energía eléctrica generada en las diferentes plantas del país;

Que, se hallan aprobados los estudios correspondientes a la Línea de Transmisión **Paute-Cuenca;**

Que, en virtud de los estudios efectuados, se ha comprobado técnicamente la necesidad de imponer gravámenes que confieran a INECEL el derecho para la colocación de postes, torres, transformadores o similares y el tendido de líneas aéreas sobre las respectivas fajas de terreno en los predios por los cuales atraviesa dicha línea de transmisión; Y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 38 de la Ley Básica de Electrificación, y la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos Tendientes a Obras de Electrificación, publicada en el Registro Oficial N°472, de 28 de noviembre de 1977.

RESUELVE:

Art.1.-Declarar obligatorio e imponer gravamen que confiere a INECEL el derecho a ocupar el área de terreno necesaria para la colocación de postes, torres, transformadores o similares, y el tendido de líneas aéreas sobre los predios cuya linderación, ubicación y presuntos propietarios, constan en el Anexo que debidamente certificado forma parte de la presente Resolución.

El Instituto utilizará, durante la construcción y eventualmente para reparaciones de mantenimiento, los caminos de acceso a las estructuras, que se instalarán en los indicados predios. El área de terreno cuyo gravamen se constituye en favor de INECEL, queda inhabilitada para edificaciones de todo tipo, y para cultivos de más de tres metros de altura.

Los presuntos propietarios de los predios, previo

.../...

INECEL

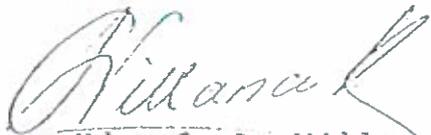
al pago de la correspondiente indemnización, presentarán los títulos que acrediten el derecho de dominio sobre los respectivos inmuebles.

Art.2.-Designar al Ingeniero Carlos Espinoza, para que en su calidad de Jefe de Fiscalización de la Subestación Cuenca, intervenga como delegado del señor Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Electrificación en la práctica de las diligencias encaminadas a la sustanciación de estas causas, con firiéndosele todas las atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta finalidad, en conformidad con el Art. 17 de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos tendientes a obras de electrificación.

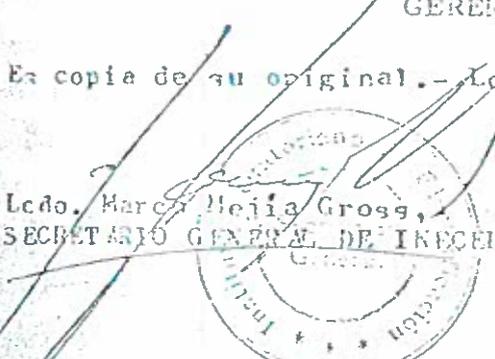
Art.3.-Nombrar al Ingeniero Agrónomo Marcelo Proaño, como perito evaluador por parte de INECEL, de los daños y perjuicios que se ocasionen en los predios afectados, los propietarios de los inmuebles se conformarán con los nombramientos en referencia, o nombrarán a sus peritos, en el término de tres días de notificada esta Resolución.

Art.4.-Disponer que la presente Resolución sea notificada a los propietarios de los inmuebles afectados, e inscritos sin mas trámite en el Libro de Gravámenes del Registro de la Propiedad del Cantón correspondiente, para dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley antes mencionada.

Quito, a


Ing. Eduardo A. Villarreal.
GERENTE GENERAL DE INECEL.

Es copia de su original.- Lo Certifico.- Quito, 11 de Mayo de 1.981.


Ldo. Marco Mejía Gross,
SECRETARIO GENERAL DE INECEL.

